

No. 48228

**Mexico
and
Costa Rica**

Agreement between the United Mexican States and Costa Rica on cooperation to combat drug trafficking and drug dependency. San José, 13 October 1989

Entry into force: *6 April 1992 by notification, in accordance with article IX*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 6 January 2011*

**Mexique
et
Costa Rica**

Accord entre les États-Unis du Mexique et le Costa Rica relatif à la coopération en vue de combattre le trafic de drogues et la pharmacodépendance. San José, 13 octobre 1989

Entrée en vigueur : *6 avril 1992 par notification, conformément à l'article IX*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 6 janvier 2011*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COSTA RICA
SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO
Y LA FARMACODEPENDENCIA

Los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica (las Partes),

CONSCIENTES de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia,

ACEPTANDO que estas conductas deben atacarse en forma integral, bajo cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de oferta, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación,

RECONOCIENDO que los distintos aspectos del narcotráfico y la farmacodependencia, amenazan la seguridad y los intereses esenciales de cada una de las Partes,

RESUELTOS a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia, dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacionales,

ALENTADOS por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (El Plan), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987 y

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se re-

fiere el presente Acuerdo complemente la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (La Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Alcance del Acuerdo

1.- El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2.- Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3.- Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno y soberanía.

ARTICULO II

Ambito de Cooperación

Las Partes tomarán las medidas de cooperación necesarias, para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención, y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.

La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se de finirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un Memorándum de Entendimiento, celebrado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo V del presente Acuerdo.

Con apego a lo dispuesto por el Artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo procurará instrumentar programas, en cada uno de los Estados, destinados a:

a) Reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y con ciencia pública;

b) Erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos;

c) Realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farma-

codependencia;

d) Identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

e) Reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvíe a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

f) Establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales;

g) Fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las Partes;

h) Elaborar nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia;

i) En general, todas aquellas actividades que se consideren pertinentes, para alcanzar una mejor cooperación entre las Partes;

j) Facilitar el decomiso de los productos derivados del narcotráfico, acordando en cada caso la manera en que ha de disponerse de dichos bienes de conformidad con el derecho interno de las Partes.